

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 5 , SERIE 2019-2020
APROBADO: 16 DE OCTUBRE DE 2019
P. DE O. NÚM. 7
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 3 de octubre de 2019

ORDENANZA

SOBRE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN, A CELEBRASE DESDE EL MIÉRCOLES, 15 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO, 19 DE ENERO DE 2020; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA UNA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN, INCLUYENDO LA PERLA, PUERTA DE TIERRA Y LA PUNTILLA; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE ESAS FIESTAS; ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, también, “Fiestas”) se han convertido en las pasadas décadas en parte de la herencia cultural de Puerto Rico y una festividad de renombre internacional.

POR CUANTO: Por décadas, la comunidad vecinal de la Isleta del Viejo San Juan, han celebrado sus tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián. Esa tradicional festividad, se ha convertido en un evento de pueblo en el cual la comunidad sanjuanera y el pueblo de Puerto Rico en general, se desborda con la alegría y música asociada con las festividades

Um
NKG
eyes

navideñas. La rica y variada oferta musical y culinaria de nuestro pueblo sirve de marco para la expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.

POR CUANTO: Las próximas Fiestas de la Calle San Sebastián se celebrarán desde el miércoles, 15 de enero de 2020, al domingo, 19 de enero de 2020. La celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián forma parte del compromiso que ha hecho público esta administración municipal de resaltar las tradiciones de nuestra gran Ciudad. Esta celebración está revestida de un alto interés público, ya que las calles del Viejo San Juan, Puerta de Tierra, La Puntilla y de La Perla se colman de familias puertorriqueñas y visitantes de diversos lugares del mundo, que vienen a disfrutar la riqueza cultural, artística y el entretenimiento variado que caracteriza esta festividad.

POR CUANTO: Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, también, “Municipio de San Juan” o “Municipio”) en la planificación y ejecución de la logística de las festividades, a los fines de promover el uso adecuado de los espacios públicos para el disfrute de los residentes y visitantes de San Juan que buscan formar parte de la tradición de estas fiestas, que se han convertido en el cierre oficial de las fiestas navideñas. Como consecuencia, resulta necesario que se tomen medidas para preservar los bienes públicos, así como la tranquilidad y seguridad de los residentes del Viejo San Juan, La Puntilla, La Perla, Puerta de Tierra y sus visitantes. El disfrute de esta festividad requiere un delicado balance entre el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía asociada con tan multitudinaria actividad.

POR CUANTO: Es interés apremiante del Municipio de San Juan velar por la seguridad y protección de las personas que participarán de las Fiestas. En ese sentido, la reglamentación ordenada y razonable de una actividad multitudinaria de la talla de las Fiestas de la Calle de San Sebastián, está fundada en el poder de razón del estado para

proteger la seguridad, la salud, y el bienestar de las miles de personas, nacionales y extranjeras, que nos visitarán durante la festividad.

POR CUANTO: La Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, está comprometida con exaltar la belleza de la ciudad amurallada y el sentido de comunidad que es la esencia de las Fiestas que conmemoran al mártir San Sebastián. Así, mediante las disposiciones aquí incluidas, se procura la sana convivencia de los y las residentes y todas aquellas personas, que, por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan su destino por excelencia.

POR CUANTO: Por virtud del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Municipio está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el mejor bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes y determinaciones judiciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a las disposiciones federales aplicables, así como determinaciones judiciales relacionadas a la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián en años anteriores.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1. La celebración de la edición número cincuenta (50) de las Fiestas de la Calle San Sebastián se llevará a cabo desde el miércoles, 15 de enero de 2020, hasta el domingo, 19 de enero de 2020.

Sección 2. Para efectos de esta ordenanza, la Isleta de San Juan comprende toda el área incluida después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al

Viejo San Juan, incluyendo a Puerta de Tierra, La Perla y La Puntilla.

Sección 3. ESTACIONAMIENTOS DURANTE LAS FIESTAS.

- A. Se prohíbe el estacionamiento en la calle San Sebastián, desde el lunes, 13 de enero de 2020, a las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.), hasta el lunes, 20 de enero de 2020, a las dos de la mañana (2:00 a.m.). Durante el mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray desde la calle Morovis a la San Francisco; las calles Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, la San Francisco y la Santiago Iglesias Pantín (del Hospital); la calle San Justo en toda su extensión entre la calle Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna, la calle San José entre las calles San Sebastián, San Francisco, y Dr. Francisco Rufino de Goenaga; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la calle Pelayo y General Estévez, entre la Ave. Muñoz Rivera y Avenida Constitución.

No obstante, lo anterior, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan con el sello de residente vigente, la prohibición en cuanto al horario operará a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del martes, 14 de enero de 2020. Entiéndase por residente *bona fide*, aquella persona que ha residido de modo ininterrumpido en el Centro Histórico del Viejo San Juan por lo menos un año antes del evento.

- B. Durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, las personas residentes de la Isleta de San Juan, deberán gestionar con el Municipio el sello de acceso disponible en el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y colocar el mencionado sello en un área visible del

parabrisas de su vehículo, adherido en el lado izquierdo.

- C. Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar vehículos o equipos domésticos o maquinarias en estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda obstrucción, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Sin embargo, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción de las Fiestas.

No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en las Fiestas de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar de forma provisional durante los días de la celebración, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable, y permita el acceso a su propiedad para el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las Fiestas. Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna otra persona, natural ni jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a las Fiestas.

- D. Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las disposiciones A, B y C de esta Sección, y a imponer una multa de quinientos dólares (\$500.00) por el estacionamiento indebido, más el importe de cien dólares (\$100.00) para cubrir el costo de remolque.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio queda autorizado a remover los vehículos estacionados en contravención a esta Ordenanza a partir de las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) del lunes, 13 de enero de 2020, en el caso de vehículos de personas que no son residentes *bona fide* del Viejo San Juan.

En el caso de residentes bona fide del Viejo San Juan, cuyos vehículos claramente desplieguen el sello de residente vigente, serán removidos a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del martes, 14 de enero de 2020. Se autoriza al Municipio de San Juan para el cobro de una suma de cien dólares (\$100.00) para cubrir el gasto del remolque.

- UM*
NKS
yes
- E. Ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente vigente o acceso para transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el mismo, para la transportación de personas (pasajeros/as) con fines pecuniarios o a cambio de beneficios económicos, incluyendo esta prohibición, los servicios y/o aplicaciones de transportación, tales como UBER, JAIME, PROCAR, ni TAXIS.

El incumplimiento de la prohibición anterior dará lugar a la revocación del sello para el acceso al área del Viejo San Juan y La Perla, y/o la imposición de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por cada pasajero, incluyendo al titular registral del vehículo, y será grabado en el registro del vehículo.

- F. Disponiéndose también que cualquier persona que solicite dinero o cualquier otra remuneración, incluyendo la permuta, con el propósito de cuidar o estacionar vehículos de motor en dichas áreas, estará sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000.00).

G. En el caso de los vehículos que —con la autorización del Municipio— se estacionaren en el estacionamiento del Complejo Deportivo para participar de las Fiestas, este no podrá utilizarse fuera del horario de operación del área de estacionamiento que establezca el Municipio, el cual se indicará en el área de estacionamiento y mediante los boletines municipales. Cualquier persona dueña o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la hora de cierre de las instalaciones, estará sujeto a una multa de cincuenta dólares (\$50.00) diarios, la cual conllevará un gravamen al vehículo, así como aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan, tal como, pero sin limitarse, a la remoción del vehículo y el cobro de una suma de cien dólares (\$100.00) para cubrir dicho gasto.

H. Está prohibido detener, estacionar u obstruir las aceras o plazas públicas del Viejo San Juan, Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, con un vehículo de motor de cualquier clase u otra medida de transportación, salvo lo expresamente autorizado para ello a los fines de proporcionar servicios esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas, quioscos, y otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la celebración de las Fiestas. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso H estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) por ocurrencia. El Municipio está autorizado a remover cualquier vehículo estacionado en violación a lo aquí dispuesto y según lo autoriza el inciso D de esta Sección, a cobrar una suma adicional de cien dólares (\$100.00) por los gastos de la remoción.

Sin embargo, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción de las Fiestas.

Sección 4. CARRILES DE EMERGENCIA Y EXCLUSIVOS.

- A. Se establecerán tres vías como carriles de emergencia: el carril sur de la calle Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la Norzagaray hasta la calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).
- B. Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que estime necesario el Comisionado de la Policía Municipal, y así lo anuncie públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y de La Perla. Además, se habilitará un carril exclusivo para residentes *bona fide* y comerciantes del Viejo San Juan, que comenzará desde la calle del Tren y terminará en la calle Recinto Sur. Las personas residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla deberán desplegar en sus vehículos la identificación correspondiente, según descrita en la Sección 3 de esta Ordenanza. También se autorizará la entrada por esta zona a comerciantes del Viejo San Juan y de La Perla, y a aquellos vehículos que estén identificados con el sello de acceso vigente.

Sección 5. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS.

- A. Para fines de esta sección “establecimiento comercial” significa

cualquier tienda, negocio, restaurante, quiosco, negocio o tienda ambulante, que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos, en la Isleta de San Juan.

B. Todo establecimiento comercial, según definido en el inciso anterior, cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:

- (1) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el jueves, 16 de enero de 2020;
- (2) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el viernes, 17 de enero de 2020;
- (3) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el sábado, 18 de enero de 2020;
- (4) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el domingo, 19 de enero de 2020;
- (5) La noche del domingo, 19 de enero de 2020, último día de las festividades, podrán operar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

Se exceptúan de esta prohibición los hoteles ubicados en la Isleta del Viejo San Juan, debidamente certificados por la Compañía de Turismo, y según definido en la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada. Sin embargo, los hoteles no podrán vender o expender bebidas alcohólicas después de dichas horas para consumo fuera de sus facilidades o establecimiento comercial.

C. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas, ventanas o puertas que den a la vía pública, incluyendo aceras, plazas y callejones, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), por ocurrencia. Cada violación individual y separada, conllevará su propia multa por la suma aquí

dispuesta.

D. No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos, en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos, ni se concederán permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las Fiestas. Se impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia a toda persona que durante la vigencia de esta Ordenanza realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en contravención a lo aquí dispuesto.

E. La expedición o no, de una multa administrativa no será impedimento para que se soliciten remedios judiciales conforme el ordenamiento legal lo autorice.

F. Aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la Isleta del Viejo San Juan, podrán abrir operaciones a las seis de la mañana (6:00 a.m.).

G. Se faculta a la Alcaldesa a extender el horario de operaciones de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos dentro de la Isleta del Viejo San Juan, de existir circunstancias que así lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora adicional a los horarios antes consignados en esta Sección.

H. La Alcaldesa, o la funcionaria o funcionario que esta designe, negociará con las entidades públicas y privadas pertinentes los horarios de cierre

de los establecimientos ubicados dentro de Bahía Urbana.

- I. El incumplimiento con las disposiciones de esta sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por evento. Con tal propósito, se faculta a la Policía Municipal y a los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio a expedir la multa que en derecho proceda. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta. No obstante, no se expedirán más de dos multas por día a cada comercio. A partir de una segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial según aquí definido.

Sección 6. SONIDOS AMPLIFICADOS Y RUIDOS INNESARIOS.

- A. Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00 p.m.), excepto el domingo, que cesarán a las nueve de la noche (9:00 p.m.). El incumplimiento con lo dispuesto en esta sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación. La multa será impuesta a la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.
- B. Para fines de esta Ordenanza, y a tenor con el artículo 8.1 (H) del Código de Orden Público del Viejo San Juan, “ruidos innecesarios” se define como todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, incluyendo

pero sin limitarse, mediante la utilización de medios, equipos o aparatos de amplificación de sonido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en esta sección.

C. Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, así como de los comercios, según dispuesto en esta ordenanza, toda comparsa, comercial o de cualquier otra índole, así como el uso de instrumentos con o sin amplificación de sonido, y cualquier otro objeto que genere ruidos perturbadores deberá cesar. No obstante, los pitos o silbatos y vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las festividades por razones de seguridad pública y el mantenimiento organizado de las comparsas participantes. Por razones de seguridad, los únicos silbatos que están permitidos son los de los miembros de las fuerzas de seguridad pública, incluyendo a las unidades de emergencias médicas.

D. Toda persona que incurra en conducta contraria a esta disposición, o que venda, distribuya y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y vuvuzelas, estará sujeta a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por cada violación al que lo posea y una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) al que lo venda, distribuya y/o utilice como artículo de promoción. Se faculta a la Policía Municipal y al personal de inspección de la Oficina de Permisos del

Municipio a expedir la multa aquí dispuesta.

En caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las disposiciones serán de aplicación al negocio y/o la persona dueña o propietaria del inmueble.

Disponiéndose además que, la emisión de sonido no podrá exceder de los 80 decibeles durante el horario de tarimas, y no podrá exceder de 55 decibeles fuera del horario de tarimas aquí establecido. El incumplimiento con esta disposición estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) por una primera infracción, y tres mil dólares (\$3,000.00) la segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas. La medición de decibeles será realizada utilizando equipo diseñado para esos propósitos. Si, a partir de una segunda infracción, el comercio o el o la comerciante, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

Sección 7. ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES.

- A. Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de productos comerciales en el área de la Isleta de San Juan durante las Fiestas de la Calle San Sebastián sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan. Entiéndase por producto comercial como todo aquel bien susceptible de compraventa o

VM
NLS
yes

transacción económica. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción.

Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que entrega el material promocional u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) antes dispuesta. Cada infracción estará sujeta al pago de una multa.

A partir de una segunda infracción, si el comercio, o el o la comerciante, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

- B.** Se prohíbe la instalación, utilización, presentación, elevación de todo tipo de inflables promocionales de cualquier artículo o producto en las áreas del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla, según establecido en esta Ordenanza. La instalación de inflables en cualquier otra zona o área que no esté prohibido por esta Ordenanza deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 27 de esta Ordenanza y con el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, vigente.

Toda persona natural o jurídica, compañía, dueño de comercio o residencia que viole lo dispuesto en la presente sección de esta ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada ocurrencia. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona natural o jurídica dueña del inflable, como al dueño natural o jurídico del establecimiento, espacio y/o residencia donde se encuentre ubicado el artículo inflable, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión donde se instale el inflable; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) cada uno por cada ocurrencia.

- LM
NKG
9/00
- C. ROTULACIÓN TEMPORAL:** Se prohíbe en la Isleta de San Juan, la rotulación temporal de índole comercial en fachadas de estructuras públicas y privadas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación temporal para verse al exterior a través de cristales, sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.
- D.** De igual forma, se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier producto, sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) por ocurrencia, y en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se promueve estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia.

Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) cada persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines, se considerará como integrante de la comparsa comercial a toda persona uniformada de manera tal que el uniforme promueva el producto que se anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de esta con el propósito de promover el producto que se anuncie.

E. También se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona natural o jurídica y/o empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se utilizan las bocinas, altavoces y/o pantallas. A tales efectos, estarán todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00), por ocurrencia. La seguridad de la ciudadanía es interés apremiante del Municipio, por lo que la prohibición va dirigida a evitar el aglutinamiento de personas que genera este tipo de actividad frente a los establecimientos obstruyendo el flujo adecuado de personas y vehículos de emergencias.

F. La Oficina de Permisos del Municipio evaluará las solicitudes de permisos sobre la distribución de artículos y productos promocionales, así como la utilización de los balcones para uso comercial y las comparsas comerciales, mediante unas guías y criterios elaboradas por

UM
NKG
cya

la Oficina de Permisos y aprobadas mediante esta Ordenanza. Todo permiso expedido deberá basarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

Sección 8. ACTIVIDAD EN LOS BALCONES.

- A. Se prohíbe a los comerciantes y residentes, el alquiler o cesión de balcones con el fin de que se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda comercial a esos fines, y/o mostrar productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser expedidos por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

La Oficina de Permisos del Municipio evaluará las solicitudes de permisos sobre la distribución de artículos y productos promocionales, así como la utilización de los balcones para uso comercial y las comparsas comerciales, mediante unas guías y criterios elaboradas por la Oficina de Permisos y aprobadas mediante esta Ordenanza. Todo permiso expedido deberá basarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

- B. Está prohibido arrojar cualquier material promocional u objeto, desde los balcones y/o estructuras elevadas, incluyendo tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), por ocurrencia. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el material promocional u objetos, como a la empresa comercial que se

promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) antes dispuesta.

- C. De acuerdo al proceso de inspección realizado por el Municipio de San Juan, junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y recomendación emitida por este último, respecto a los balcones de estructuras residenciales y comerciales, en estado de deterioro, será indispensable someter a la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan una certificación de un Ingeniero Estructural a los efectos de que el balcón cumple con estándares necesarios en la industria para poder ser utilizados, y que no representa riesgo para llevar a cabo cualquier actividad en dicho balcón. El incumplimiento de este requisito impedirá el otorgamiento de cualquier permiso, así como el uso del espacio durante el periodo de las Fiestas por razones de seguridad pública. El Municipio de San Juan no será responsable por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

Sección 9. DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE.

- A. Se prohíbe el arrojar basura fuera de los contenedores designados para ello.

Toda persona, compañía o dueño de comercio o quiosco que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia.

La compañía, entidad corporativa o dueño de negocio será responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición. A partir de una segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

- B. Todo comercio o comerciante de venta de comida y/o bebidas alcohólicas, incluyendo los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la celebración de las Fiestas, tendrá que pagar al Municipio un cargo de cien dólares (\$100.00), por concepto del recogido de basura y disposición de desperdicios durante los días de las Fiestas.
- C. Toda persona que intencionalmente arroje basura o desperdicios en áreas públicas durante las Fiestas estará sujeto a la imposición de una multa por la suma de mil dólares (\$1,000.00) por infracción.
- D. El Municipio junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y entidades comunitarias, establecerán un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas y calles del Viejo San Juan, así como en otros lugares estratégicos.
- E. También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los fines de orientar y organizar su ejecución.

F. Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje incurrirán en falta administrativa y se impondrá multa por la suma de quinientos dólares (\$500.00), por ocurrencia.

A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación del permiso y cierre del establecimiento o quiosco.

Sección 10. PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

A. Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las Fiestas de Calle San Sebastián. En la concesión de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

- (1) Comerciantes y residentes *bona fide* de la calle San Sebastián;
- (2) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;
- (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- (4) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;

MM
NKG
yes

- (5) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio Autónomo de San Juan.
- (6) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.
- (7) Se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica y por residencia.

B. Para fines de esta Sección las siguientes palabras, frases o conceptos tendrán la siguiente definición:

Residentes bona fide, significa toda aquella persona natural que demuestre ser dueño (a) o propietario (a) de residencia en el Viejo San Juan; o aquellas personas que demuestren que han residido en el Viejo San Juan, y específicamente de la Calle San Sebastián en los casos que aplique, por lo menos un año antes del evento y que cumpla con los requisitos del Capítulo IV del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Viejo San Juan, según establecido y definido en la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003 y en la Sección 3 de esta Ordenanza.

Comerciantes bona fide, significa toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del Municipio de San Juan y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal, o en la alternativa tener cualquier plan de pago debidamente autorizado, al día. En el caso específico de los comerciantes del Viejo San Juan, Calle San Sebastián, Plaza del Mercado de Río Piedras, Plaza del Mercado de Santurce, son aquellos que han operado un comercio en

esos lugares por lo menos un año antes del evento. Los demás comercios del Municipio de San Juan, también deberán haber estado operando por lo menos un año antes del evento.

Comerciantes del resto de Puerto Rico, significa toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del municipio en donde operan y las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal, o en la alternativa tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y estar en cumplimiento del mismo.

- MM
NKS
yes
- C. De acuerdo con lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la ubicación de los quioscos. Disponiéndose que el costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, cuya venta se limita exclusivamente a cervezas, será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00); y el costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida exclusivamente será de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00). Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado por los cinco días de duración de las Fiestas. El Municipio podrá, según estime necesario, establecer hasta dos quioscos en los centros de abordaje de artículos artesanales, bisutería o bebidas no alcohólicas.
- D. La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de prioridad aquí establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá derecho a participar en el sorteo, y subsiguiente adjudicación,

solo un (1) comerciante por dirección residencial o comercial. Además, ninguna persona, natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá derecho a que se le adjudique más de un (1) espacio. Si el Municipio identifica, o recibe información de terceros que resulte corroborada, sobre algún tipo de irregularidades en el proceso de acreditación de un comerciante o residente, sobre el orden de prioridad establecido o de cualquier requisito establecido para el arrendamiento de los espacios, dicho comerciante o residente será vedado de participar en el sorteo, además de cualquier procedimiento que proceda por disposición de ley.

E. El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será transferible; así tampoco, en ninguna circunstancia dicho espacio podrá ser vendido, transferido, subarrendado, ni de ninguna forma cedido por la persona, natural o jurídica agraciada. El incumplimiento de esta sección conllevará la imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00), el cierre del quiosco y revocación de permiso para la actividad, y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en las Fiestas de la Calle San Sebastián, ni en ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio de San Juan.

F. El Municipio llevará a cabo los procesos de contratación necesarios, y solicitará los documentos que estime pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad, capacidad de operación, aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos, licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el Reglamento de Vendedores Ambulantes

ML
NKG
yes

Sección 11. COBRO DEL IVU.

- A. Todo comercio, incluyendo los quioscos, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm., 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), y con la Reglamentación y Cartas Circulares del Departamento de Hacienda, sobre el cobro y captación del Impuesto sobre Ventas y Uso. Ningún comercio podrá operar si no cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 1, citada, en cuanto al cobro del IVU.

Cualquier dueño/a de quiosco o negocio que incurra en violación de esta sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia. Disponiéndose también que, dicho incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado/a para la participación en otras actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio. A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

Sección 12. VEHÍCULOS PESADOS.

- A. Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo *food truck*, y equipo pesado, dentro de la Isleta de San Juan durante los días de las Fiestas para el abastecimiento o reabastecimiento de mercancía para los

comercios dentro de la Isleta de San Juan, fuera del horario entre 5:00 a.m. a 9:00 a.m., excepto aquellos vehículos o equipos pesados utilizados para el montaje o producción del evento. Para fines de esta Sección, Isleta de San Juan estará definida conforme a lo dispuesto en la Sección 2 de esta Ordenanza.

- B. Los vehículos de motor, llamados “party bus” y vehículos tipo “pedal party”, están prohibidas en la Isleta del Viejo San Juan durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.
- C. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia. Esta prohibición aplicara tanto al o la comerciante y/o compañía dueña del camión, van, equipo pesado y guaguas “party bus”, a la compañía que se promociona en el camión, van, equipo pesado y guaguas “party bus”, como al conductor o conductora del camión, van, equipo pesado y guaguas “party bus”. A tales efectos, todos estarán sujetos a ser multados separadamente por la misma infracción.

MM
NKS
yca

Sección 13. Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a vender artículos con alusión a las Fiestas y tradiciones culturales, así como desarrollar alternativas que permitan generar ingresos para sufragar parcialmente gastos relacionados a la celebración de las Fiestas. La Alcaldesa designará hasta un máximo de (3) funcionarios/as encargados/as del inventario de los artículos a ser vendidos, quienes rendirán un informe y/o cuadro de las ventas realizadas. Los ingresos producto de la venta de artículos, serán depositados en la cuenta especial que se crea por virtud de esta Ordenanza.

Sección 14.: Se prohíbe la utilización de *Sistemas Aéreos Pequeños No Tripulados* (SMALL UNMANNED AIRCRAFT SYSTEMS) conocidos como “drones”, excepto aquellos

autorizados por entidades gubernamentales, y aquellos pertenecientes al Municipio Autónomo de San Juan, y de los auspiciadores y los encargados de la producción de las Fiestas siempre y cuando cumplan con las disposiciones federales en el Título 14 del *Code of Federal Regulations* 107. El Municipio no podrá autorizar ningún artefacto o sistema aéreo pequeño no tripulado que no cumpla con los requerimientos de seguridad y permisos establecidos por la Administración Federal de Aviación de Estados Unidos.

Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia.

Sección 15.: Durante el evento de las Fiestas de la Calle San Sebastián se congestionan de visitantes todas las áreas, aceras, callejones y calles del Viejo San Juan; por dicha razón se prohíbe a los residentes, negocios y comercios la colocación, estacionamiento, o instalación de generadores eléctricos, de cualquier capacidad, debido a que estos se convierten en un riesgo a la seguridad de nuestros visitantes.

Solo están autorizados los generadores o torres de luz instalados y/o localizados por el Municipio de San Juan para los eventos y garantizar la iluminación en las rutas de escape en caso de una emergencia. Se faculta al Municipio a remover cualquier generador colocado, estacionado o instalado en plazas, aceras, callejones o calles, o cualquier otro lugar expuesto a los visitantes del Viejo San Juan. Queda sujeto, el responsable del equipo, a una multa de dos mil dólares (\$2,000.00), más mil dólares (\$1,000.00) por costo de desconexión y remolque si fuere necesario.

Sección 16. UTILIZACIÓN DE OTRAS PLAZAS PÚBLICAS.

- A.** Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se extienda a otras plazas dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas y autorizadas por la Alcaldesa. El Municipio preparará propuestas, las cuales dirigirá a posibles auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para que funjan como auspiciadores de las

Fiestas de la Calle San Sebastián, de manera que puedan participar en las mismas, y los cuales seleccionará conforme a la política pública y los fines de estas, según establecidos por el Municipio.

- B. Asimismo, se autoriza a la Alcaldesa a contratar con uno o varios promotores y/o contratistas para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública, donde se realizarán los espectáculos y presentaciones, así como el desarrollo y montaje de los diversos aspectos.
- C. Igualmente, se autoriza a la Alcaldesa a contratar con auspiciadores —y en consideración a la aportación adicional que realicen éstos para la realización de las Fiestas— se les podrá autorizar la operación de uno o más quioscos en las plazas.

Sección 17. El Municipio velará porque las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de acceso de impedidos, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute de todos y todas. La persona natural o jurídica que bloquee una rampa para personas con impedimentos incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa por la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Sección 18. Se faculta al Municipio a promocionar y desarrollar estrategias para la prevención de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual podrá incluir el realizar inspecciones administrativas aleatorias; sin que ello represente un menoscabo o renuncia de la aplicabilidad de las disposiciones legales relacionadas y trámites de las agencias estatales y federales concernidas.

Sección 19. Se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación, con personas, jurídicas o naturales, la transportación suficiente para garantizar la efectiva movilización de todas las personas que visiten las Fiestas, según sea necesario. A tales fines, se autoriza el cobro,

por persona, de una suma no mayor de cinco dólares (\$5.00) por viaje de ida y vuelta al área de las Fiestas, y de tres dólares (\$3.00) por viaje de regreso desde el Viejo San Juan hacia la Estación de Sagrado Corazón o Estadio Hiram Bithorn. Mientras, Bahía Urbana se registrará por el plan de transportación establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

Sección 20. Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de seguridad pública y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident Command System* (ICS). Para ejecutar el plan de manejo de incidentes se establecerá un centro de mando unificado y una organización de campo que integre los recursos de todas las oficinas y dependencias municipales, así como las agencias estatales y federales que participen en el manejo del evento, según adoptado mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006.

Sección 21. Se autoriza a la Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián. El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier auspicio o colaboración, que no implique desembolso de fondos públicos municipales, para fines de baños portátiles, orden, seguridad y limpieza durante todo el evento. De igual forma, se autoriza la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos.

Sección 22. Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, a crear una cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios y/o actividades relacionadas a la celebración de las Fiestas.

Sección 23. EXTENSIÓN DE HORARIOS.

Además de la autorización dada a la Alcaldesa para extender el horario de operación de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o alimentos, por una hora adicional a la establecida en la Sección 5 de esta Ordenanza, la Alcaldesa está autorizada a extender por una hora

adicional todos los eventos llevados a cabo en las tarimas, la operación de quioscos o comercios, y cualquier otra actividad en las Fiestas, incluyendo la transportación pública y el horario de estacionamientos.

Sección 24. VIGENCIAS DE OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Durante el periodo de las Fiestas permanecerán vigentes, y aplicables a toda la Isleta de San Juan, incluyendo Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, las siguientes disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, sin que se entienda que estas constituyen una lista taxativa:

Artículo 8.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Artículo 8.4 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal

Artículo 8.9 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

Artículo 8.12 - Prohibición de Ruidos Innecesarios

Artículo 8.15- Prohibición de operar negocio sin Licencias o Permisos requeridos por ley.

Artículo 8.17- Prohibición de Obstrucción de Aceras

De existir algún conflicto en lo dispuesto en el Código de Orden Público del Viejo San Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, esta prevalecerá sobre la primera durante el tiempo de su vigencia.

Las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, adoptado por la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-1998, según enmendada, quedan vigentes en lo que no contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 25. Las multas podrán ser impuestas tanto por la Policía Municipal de San Juan como por las inspectoras o inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

Sección 26. SOLICITUD DE PERMISOS.

MM
NKG
eyes

Toda solicitud de permisos sobre comparsas comerciales, distribución y/o despliegue de material promocional, utilización de balcones y otra actividad comercial, de las establecidas en las secciones 7 y 8 de esta ordenanza, deberá presentarse en la Oficina de Permisos del Municipio en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, que es a los diez (10) días después de su publicación en al menos un periódico de circulación general y de circulación regional, según establece el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Los auspiciadores oficiales de las Fiestas y/o contratista del Municipio estarán exentos de cumplir con el término anterior.

Sección 27. GUÍAS DE LA OFICINA DE PERMISOS PARA LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE ÍNDOLE COMERCIAL PARA LAS FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN 2020.

I. ALCANCE, PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE ESTAS GUÍAS.

El propósito principal de estas guías es crear unas disposiciones claras sobre los requisitos, criterios de evaluación y prohibiciones en el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias con motivo de las Fiestas de la Calle San Sebastián 2020 (en lo adelante, “Las Fiestas”). Estas guías no son una prohibición absoluta a la expresión comercial sino una reglamentación necesaria y razonable para salvaguardar la seguridad, la paz y el disfrute ordenado de Las Fiestas.

Los objetivos principales tomados en consideración para estas Guías son los siguientes:

- a. Salvaguardar la seguridad de los residentes y visitantes de la ciudad.
- b. Proteger el medioambiente urbano y los valores turísticos e históricos del área.
- c. Mantener el orden y control de las múltiples actividades durante las Fiestas para que toda actividad pueda llevarse a cabo de forma coordinada y en

armonía con el mejor espíritu cívico y de confraternización. En especial, que no se afecte el itinerario y el plan programático y estratégico de las Fiestas.

- d. Fomentar el valor cultural de las Fiestas de la Calle San Sebastián.
- e. Mantener y restaurar la limpieza de calles, plazas y áreas públicas de la ciudad.
- f. Fomentar el desarrollo económico de empresarios existentes del Viejo San Juan y otros.
- g. Mitigar el impacto a los vecindarios residenciales evitando ruidos innecesarios o fuera de proporción y otras molestias que pueden suceder durante las Fiestas.

II. VIGENCIA.

Estas guías estarán vigentes desde el momento en que se apruebe la Ordenanza (en adelante, “Ordenanza de las Fiestas de la Calle San Sebastián”) hasta concluidas las Fiestas. No obstante, las obligaciones y facultades que surjan de la Ordenanza de las Fiestas de la Calle San Sebastián y cuyo ejercicio requieran que se realicen acciones luego de concluida la vigencia de estas guías y de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo luego de culminada su vigencia. (e.g.: imposición de multas por falta de limpieza o recogido de desperdicios por el tenedor de una autorización, permiso o licencia o inicio de procedimiento administrativo o judicial para asegurar el cumplimiento con esta u otra obligación relacionada).

III. DEFINICIONES

Para los fines de estas guías y de la ejecución e implementación de la Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal para la celebración de las Fiestas, las siguientes palabras o conceptos tendrán los siguientes significados:

- a. Inflable Promocional – Tipo de rótulo o anuncio en forma de globo o fabricado de algún material inflado con aire u otro gas.

- b. Rótulo – Todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o llevan a cabo en el sitio donde este ubica.
- c. Anuncio- Todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrecen, venden o lleven a cabo en el solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.
- d. Comparsa de índole Comercial – Grupo de personas que desfilan juntas en una fiesta popular disfrazadas, a menudo con camisas, trajes u otra indumentaria del mismo tipo. Se considera comercial toda comparsa que anuncie o promueva algo comercial (ver definición de anuncio).
- e. Producto Promocional - Todo producto, incluyendo, pero sin limitarse a, gorras, sombreros, camisetas, bandas, abanicos, anuncio escrito en hoja de papel, muestras del producto comercial u otro artículo o artefacto, cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes comerciales.

MM
NKG
cya

IV. REQUERIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISO.

a. Permiso para la Instalación o Utilización de Inflables Promocionales durante las Fiestas

i. Propósito.

El propósito de esta autorización es velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

ii. Solicitud y Requisitos.

El proponente que desee utilizar o instalar promocionales en Puerta de Tierra deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Tamaño del inflable promocional (largo x ancho x alto).
2. Material del inflable promocional.
3. Dirección de propiedad donde se colocará inflable promocional.
4. Localización específica (techo, patio frontal de la propiedad, adosado a fachada, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a explicar la localización.
5. Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada donde estará el rótulo.
6. La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.

ML
NKG
yca

iii. Criterios de Evaluación.

1. Se evaluarán inflables promocionales solo en el área de Puerta de Tierra.
2. Puerta de Tierra ofrece rutas de acceso y de escape al área de las Fiestas, por tanto, no se autorizarán inflables promocionales en áreas públicas y rutas de circulación como calles, plazas y aceras.
3. Todo inflable promocional fijo deberá estar anclado adecuadamente al suelo o a una estructura resistente. Inflables promocionales de tamaño mayor a 8' x 8' x 8'' deberán contar con la certificación de un ingeniero o arquitecto.

iv. Prohibiciones.

1. Se prohíben inflables promocionales en el Viejo San Juan, incluyendo La Puntilla y La Perla según lo dispone esta Ordenanza.

Se dispone que en el área de Puerta de Tierra o en cualquier otro lugar en donde esta Ordenanza no lo prohíba, la instalación de Inflables deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos que esté vigente.

b. Permiso para Distribuir Productos Promocionales.

i. Propósito.

El propósito de esta autorización es velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas,

LM
NLS
yca



preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan y controlar el manejo de desperdicios sólidos que se generan durante las Fiestas.

ii. Solicitud y Requisitos.

El proponente que desee distribuir, ofrecer o regalar productos promocionales en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Descripción detallada (tamaño y contenido) del tipo de producto o artículo promocional (e.g. hoja suelta, muestra de producto, frascos, gorras, abanicos, etc.) con foto del producto.
2. Material del cual está hecho el producto (envase y contenido, de ser aplicable).
3. Localización(es) y el horario en donde se distribuirá el producto.
4. La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.

iii. Criterios de Evaluación.

1. Evaluar si los productos promocionales pueden convertirse en un peligro para las personas, animales, la propiedad, pública y privada, y el ambiente (e.g. Productos tóxicos, muestras de jabones o detergentes líquidos, u otros

Handwritten notes in blue ink: "M", "NKS", and "ya".

productos que puedan utilizarse como proyectil, palos u objetos puntiagudos, y de fácil descomposición.).

2. Evaluar el grado o potencialidad de contaminación ambiental o la generación de desperdicios sólidos en la Ciudad.

iv. Prohibiciones.

1. Se prohíben productos que generen ruidos innecesarios o perturbadores (silbatos, vuvuzelas) según lo dispone esta Ordenanza sobre Las Fiestas.
2. Se prohíben productos que puedan utilizarse como arma blanca.
3. Se prohíben productos que puedan utilizarse para vandalizar o dañar la propiedad pública y privada (e.g. pinturas, marcadores, pluma fuentes, bolígrafos, lápices o crayones).
4. Se prohíben frascos o envases de cristal u otros productos de cristal.
5. Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia los balcones.

- c. Permiso de Utilización de balcones con el fin de llevar a cabo promociones, desplegar propaganda comercial, mostrar o arrojar productos.

i. Propósito.

El propósito de esta autorización es velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas.

ii. Solicitud y Requisitos.

El proponente que desee utilizar balcones en la zona histórica del

M
NKS
cycs

Viejo San Juan para llevar a cabo promociones, desplegar propaganda comercial, o mostrar productos, deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Dirección de propiedad donde ubica el balcón, e identificación del balcón (en caso de estructuras de esquina, identificar el frente de la calle).
2. Proveer tres (3) fotos del balcón: Una foto tomada desde la calle hacia el balcón; otra tomada desde el balcón hacia afuera; y una tercera foto de la parte de abajo del balcón.
3. Identificar actividades a llevarse a cabo en el balcón, máximo de personas y peso máximo aproximado que sostendrá el balcón.
4. Todo balcón que se planifique utilizar para propósito comercial en las Fiestas, y que se exponga a soportar un peso mayor al rutinariamente acostumbrado durante el año, requerirá un estudio estructural preparado por un ingeniero licenciado.
5. La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa, o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.

El permiso solicitado y estas Guías serán sin menoscabo de las disposiciones de la Ordenanza en cuanto a los permisos expedidos o inspecciones realizadas por la Oficina de Permisos y el Cuerpo de

Bomberos de Puerto Rico.

iii. Criterios de Evaluación.

1. Se evaluará el potencial de peligro respecto a la acumulación de personas en un balcón que provoque un desprendimiento total o parcial de la estructura.
2. Se evaluará la ubicación del balcón ante la posible acumulación excesiva de personas en la calle frente al balcón causando que se detenga o impida o dilate el tránsito peatonal o vehicular de emergencia.

iv. Prohibiciones.

1. Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia el balcón.

d. Permiso para rotulación temporal sobre fachadas públicas, privadas o cualquier espacio público.

i. Propósito.

El propósito de esta autorización es velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

ii. Solicitud y Requisitos.

El proponente que desee desplegar rotulación temporal sobre fachadas públicas, privadas o en cualquier espacio público en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Tamaño del rótulo o anuncio (ancho x alto).

2. Material del rótulo o anuncio.
3. Localización específica del rótulo o anuncio (sobre fachada de edificio, en poste público, vallas, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a explicar la localización y tipo de rótulo o anuncio.
4. Explicación y detalles de anclaje.
5. Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada donde estará el rótulo o anuncio.
6. La persona que solicite el permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.

iii. Criterios de Evaluación.

1. Seguridad de anclajes y potencial riesgo de desprendimiento y caída.
2. Contaminación visual o interferencia poco prudente con el disfrute visual de los elementos de valor cultural e histórico que existen en el Viejo San Juan.
3. La naturaleza o alcance del mensaje, de tal forma que no discrimine o denigre nuestra diversidad social y cultural o que vaya en contra de la política pública del Municipio.
4. Evaluar cómo esta rotulación puede contaminar o ensuciar la ciudad, y quién será el responsable de la remoción.
5. Se evaluará la forma y manera en que se deban remover los rótulos, en el supuesto de que deban ser removidos por el Municipio. A tales efectos, se considerará primeramente la

MM
NKG
yca

seguridad de los empleados municipales y, en segundo lugar, la propiedad pública.

iv. Prohibiciones.

1. No puede tener una altura mayor de 30 pies del nivel del terreno.
2. No puede tener un tamaño mayor a 200 pies cuadrados. Si es un cruzacalle no puede tener más de 50 pies cuadrados.
3. No puede tener iluminación intermitente.
4. Toda rotulación temporera podrá ser instalada siete (7) días previo al inicio de las Fiestas y tendrán que ser removidos tres (3) días siguientes a la culminación de la actividad (último día de la Fiestas de la Calle San Sebastián). De no removerse, el dueño de la rotulación, el dueño del local o estructura donde se instale (en caso de individuos o entidades privadas), el anunciante (marca, producto y entidad que se esté anunciando), el fabricante de la rotulación y el instalador estarán sujetos a la imposición de las multas establecidas mediante esta Ordenanza.

e. Permiso para Comparsas de índole Comercial.

i. Propósito.

El propósito de esta autorización es velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también velar porque estas actividades no conflijan con las actividades culturales y artísticas de las Fiestas y los planes e itinerarios de las Fiestas.

ii. Solicitud y Requisitos.

LM
NLS
cyca

El proponente que desee llevar a cabo una comparsa comercial en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. La Localización o ruta de circulación en donde propone realizar la Comparsa.
2. Descripción de la Comparsa, nombre de compañía o entidad que representa, número de personas, tipo de sonido que emitirán, otra actividad o comportamiento de la comparsa.
3. Propuesta de itinerario de día y horario que la comparsa llevará a cabo su actividad.
4. La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.
5. Se someterá una solicitud por cada desfile de comparsa, y no por entidad comercial o producto.
6. Independientemente el permiso se haya expedido, todo desfile de comparsa estará sujeto a cualquier situación de emergencia, fuerza mayor o imprevisto en el que la salud y seguridad de las personas se vean afectadas, o por alguna determinación u orden judicial o administrativa, o requerimiento de las agencias de ley y orden, estatal o federal.

M
NKG
yes

iii. Criterios de Evaluación.

a. Se evaluará lo siguiente:

1. Que sea una actividad inherentemente peligrosa tanto para los participantes de la comparsa como para el público en general (e.g. utilización de tarimas móviles u otro artefacto elevado por personas; o utilización de vehículos de motor, como motoras y *fourtracks*).
2. El horario, la producción de ruidos innecesarios o perturbadores, el tipo de instrumento musical, si alguno, megáfonos, altoparlantes u otros artefactos.
3. El tema, contenido, y componentes de la comparsa, de tal forma que no sea ofensivo, discriminatorio, o contrario a la política pública del Municipio de San Juan.

iv. Prohibiciones.

1. Se prohíben comparsas en Plazas que tengan tarimas y programación artística o cultural, así como aquellas que interrumpen o bloqueen las rutas de salida de emergencia planificadas para las Fiestas (calle Norzagaray, calle San Justo, calle Gilberto Concepción de Gracia y Marina).
2. Se prohíben comparsas que afecten las instalaciones para impedidos en la ciudad (rampas y rutas de impedidos).
3. Se prohíben comparsas que interrumpen las actividades culturales y artísticas en Plazas (Plaza Colón, Plaza de Armas, Plaza Quinto Centenario, Plaza de la Barandilla, La Perla).

MM
NKG
cyca

4. Se prohíben comparsas que interfieran con las actividades culturales en calles, como el desfile de Cabezudos, ni con los planes e itinerarios de las Fiestas.
5. Se prohíbe el lanzamiento de cualquier tipo de objetos durante la comparsa.

V. DECISIONES DE LA OFICINA DE PERMISOS REFERENTE A LOS PERMISOS A OTORGARSE DE ACUERDO CON ESTAS GUÍAS; Y REVISIÓN JUDICIAL.

La Oficina de Permisos evaluará cada solicitud o propuesta presentada por los proponentes con la rigurosidad necesaria para poder tomar una determinación final justa y segura. En el ejercicio de evaluación podrá solicitar aclaraciones, documentación o información adicional que estime necesarias para cumplir con los objetivos de estas Guías. A tales efectos, los solicitantes deberán cumplir con los términos establecidos en la Ordenanza aprobada para las Fiestas de la Calle San Sebastián. La Oficina de Permisos tendrá 10 días consecutivos para contestar la solicitud de permiso ante su consideración. De no actuar en ese término, se dará por aprobada la solicitud.

Las decisiones finales podrán resultar en la aprobación del permiso o la denegación de este cuando por no cumplir con estas guías y criterios. No obstante, cuando la Oficina de Permisos evalúe una propuesta que, aunque parezca compatible con lo dispuesto en estas Guías, tuvieran el potencial de representar un riesgo a la salud, seguridad, o sana convivencia de los residentes y la ciudadanía, o al medio ambiente de este sector urbano, la Oficina de Permisos podrá, en la protección del bienestar general y tomando en consideración dichos factores, denegar el permiso a la solicitud propuesta o

suspender el permiso. En el ejercicio de esta facultad la Oficina de Permisos deberá tomar las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el propósito de obviar la Ordenanza, estas Guías o de tomar una decisión que resulte arbitraria o caprichosa.

Al denegar una solicitud de permisos, la Oficina de Permisos deberá formular por escrito los fundamentos para denegar dicha solicitud y advertir sobre el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan para revisar la decisión, así como notificar el término que tiene para instar el recurso, y la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación de la Oficina de Permisos.

Sección 28. CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD.

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 29. CLAÚSULA DEROGATORIA.

Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 30. PUBLICIDAD DE LA ORDENANZA.

El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier otro aspecto sobre el alcance de esta Ordenanza en anuncios en, al menos, un periódico de circulación general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

Sección 31. Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza se interpretará como una limitación a los medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas del evento aquí reglamentado. La prensa, en cualquiera de sus manifestaciones (radial, escrita, televisiva, digital),

LM
NKG
cycs

podrá transmitir y llevar a cabo sus labores, respetándose en todo momento la libertad de prensa garantizada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 32. VIGENCIA.

Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, al amparo del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y tendrá vigencia hasta el 21 de enero de 2020. Dicha publicación tendrá que realizarse dentro de los 10 días a partir de la aprobación de la ordenanza.

Marco Antonio Rigau
Presidente

MM

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

NKG ya

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2019, que consta de cuarenta y seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada M. Conde Vidal, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón; con las excusas de las señoras Aixa Morell Perelló, Tamara Sosa Pascual y los señores Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González y Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

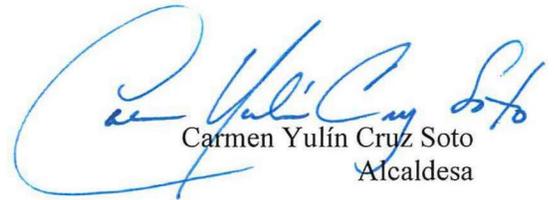
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta y seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 5 , Serie 2019-2020, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de octubre de 2019.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

16 de octubre de 2019



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

UM
NK
yes

Faint circular stamp or watermark, possibly containing the text "MUNICIPIO DE SAN JUAN" and "PUERTO RICO".